



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Calvarrasa de Abajo

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del R.D.L. 2/04 de 5 de marzo se hace público el acuerdo provisional adoptado por el pleno del Ayuntamiento de Calvarrasa de Abajo en sesión celebrada el 16 de octubre de 2023, elevado a la categoría de definitivo al no presentarse ninguna reclamación en el periodo de 30 días hábiles de exposición pública desde la publicación del correspondiente anuncio en el B.O.P. (19 de octubre de 2023), así como el texto íntegro de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos:

ACUERDO ADOPTADO POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE CALVARRASA DE ABAJO EN SESION CELEBRADA EL 16 DE OCTUBRE DE 2023:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS, recogiéndose como anexo el texto de la modificación.

SEGUNDO: Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO: Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, el presente Acuerdo será definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ANEXO

Se da una nueva redacción al artículo 6º de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos en los siguientes términos:

Artículo 6º. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

6.1.- La base imponible de esta tasa se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

6.2.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por inmueble y/o actividad conforme a las siguientes tarifas anuales:

TIPO DE INMUEBLES	CUOTAS ANUALES FIJAS (€)
1-VIVIENDAS	
1.1-Cada vivienda.	42
1.2-Cada vivienda en la que además se ejerza actividad comercial, profesional o de servicios.	140



2-INMUEBLES COMERCIALES, INDUSTRIALES, O DE SERVICIOS Y SIMILARES	
<i>Cada nave o local comercial, industrial o de servicio, se ejerza o no actividad.</i>	140
3-INMUEBLES COMERCIALES, INDUSTRIALES, O DE SERVICIOS EN LOS QUE SE EJERZAN VARIAS ACTIVIDADES	
<i>Por cada actividad ejercida en el inmueble</i>	140

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día de su publicación en el B.O.P. y permanecerá en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.